



*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 23 OCT 1997

CIRCULAR D.N. N° 65

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con el objeto de formular algunas aclaraciones relacionadas con las recientes modificaciones introducidas al Digesto de Normas Técnico-Registrales mediante Disposición D.N. N° 882/97, en materia de verificación de los automotores.

En tal sentido y entre otros aspectos, la norma ha reemplazado la simple verificación física (en Solicitud Tipo "12") por un peritaje, como recaudo a exigir en las transferencias de automotores a los que se hubiere asignado codificación identificatoria (R.P.A. o R.P.M.) en el chasis o cuadro y/o motor.

Para ello la norma indica un procedimiento según el cual, a partir del 15/9/97, una vez asignado un código identificatorio, debe hacerse constar en el Título del Automotor (y en la Hoja de Registro) una leyenda que justamente señale esa circunstancia ("Con carácter previo a la transferencia del dominio de este automotor, se deberá requerir al Registro Seccional que extienda orden de peritaje ...").

De tal modo no sólo se evita una aplicación retroactiva de la norma, sino que además se advierte también por ese medio al comprador de buena fe que debe cumplirse ese requisito - entre otros propios del trámite - para eventualmente inscribir el dominio a su favor.

Por una atendible interpretación, distintos Registros Seccionales requieren de la presentación de ese peritaje para registrar la transferencia del automotor al que se asignó R.P.A. o R.P.M. antes del 15/9/97, aún cuando ello no ha sido intención de la norma.




*Ministerio de Justicia*  
*Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

En consecuencia, cabe aclarar en tal sentido que en los casos expuestos en el párrafo anterior y en tanto no se adopte otra medida, cuando se peticione la transferencia de un automotor cuyo motor y/o chasis o cuadro se encuentre registralmente identificado con un R.P.A. o R.P.M. asignado con anterioridad a la fecha de vigencia de la Disposición D.N. N° 882/97, se inscribirá el trámite si además de cumplirse con los requisitos impuestos al efecto se presenta una Solicitud Tipo "12" con la verificación también cumplida y sin observaciones y se asentará en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro la leyenda a la que se refiere el Digesto vigente, Título I, Capítulo VII, Sección 8ª, artículo 8° (texto según Disposición D.N. N° 882/97), de modo que en la siguiente transferencia del mismo automotor se exija la presentación del peritaje.

Saludo a usted atentamente.

  
Dr. MARIANO ALBERTO DURAND  
Director Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad  
del Automotor y de Créditos Prendarios